



**RESOLUCIÓN N° 1720170558 DE 2025**

**(XX DE SEPTIEMBRE)**

*Por la cual se establecen directrices para la promoción, difusión y fortalecimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco, emisiones y aerosoles, para el sector educativo del Distrito de Medellín.*

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 1335 de 2009, y la Ley 2354 de 2024,

**CONSIDERANDO QUE:**

Es deber del Estado proteger el derecho a la vida y a la salud de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, derechos que prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 establece como objeto de la norma contribuir a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente el de los menores de 18 años y la población no fumadora, mediante la regulación del consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, así como de los dispositivos necesarios para su funcionamiento, incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; y dispone además la creación de programas de salud y educación orientados a la reducción de su consumo, al abandono de la dependencia del tabaco y la nicotina, y a la imposición de sanciones a quienes contravengan sus disposiciones.

En el marco de las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en materia de salud pública, el artículo 10 de la misma Ley consagra un conjunto de deberes ineludibles que deben ser cumplidos por los Gobernadores, Alcaldes y las respectivas Secretarías de Salud. Esta disposición legal impone la obligación de liderar activamente procesos de difusión de las medidas contempladas en la normativa, garantizando que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las acciones y restricciones orientadas a la prevención del consumo de tabaco, se exige el diseño e implementación de campañas educativas sostenidas y de impacto, orientadas a la sensibilización, concienciación y desestimulación del uso de productos derivados del tabaco y sus derivados, particularmente entre poblaciones vulnerables como niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la norma establece lo siguiente:



(...)

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**  
*Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:*

- a) *Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente ley;*
- b) *Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar e cumplimiento de la presente ley;*
- c) *Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestímulo del consumo de productos de tabaco;*
- d) *Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo.*

**PARÁGRAFO.** *Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten.*

(...)

El artículo 19 de esta Ley prohíbe expresamente el consumo de productos de tabaco en determinados lugares, entre ellos las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles, con el fin de proteger la salud de la comunidad educativa y prevenir la exposición al humo de tabaco y sus derivados en entornos educativos.

La Ley 2354 de 2024 tiene como objetivo contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

El artículo 4 de la Ley 2354 de 2024 señaló que: “*Todas las medidas de control establecidos en la Ley 1335 de 2009 serán aplicables a los productos de tabaco, sus*



*derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC), y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros”.*

El artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas.

Mediante la Ley 1109 de 2006, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la organización Mundial de la Salud para el control del tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003), se establece para los estados parte la obligación de adoptar y aplicar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco a los menores de la edad que determine la legislación interna, la legislación nacional o a los menores de 18 años.

La Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expidió el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su artículo 39 la prohibición a los niños, niñas y adolescentes de comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia.

El artículo 94 de la Ley 1801 de 2016 establece la prohibición de algunos comportamientos relacionados con la salud pública que no deben realizarse porque afectan la actividad económica. Entre ellos, señala que no debe permitirse el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.

La Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores, el cual es de obligatorio cumplimiento para propietarios, empleados y administradores de los lugares señalados en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, y cuya vigilancia corresponde a las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, mediante sus procesos de inspección y vigilancia sanitaria.

La Circular 0000032 del 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud, adoptó Directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN:



*1.1 Informar a la población general, teniendo en cuenta el enfoque de curso de vida, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadoras de Salud sobre los riesgos en salud, principalmente enfermedad pulmonar grave, asociados al uso de los SEAN/SSSN.*

*1.2 Desarrollar o fortalecer las acciones para prevenir su consumo y apoyar el desestímulo de su uso.*

*1.3 Gestionar la implementación del Programa para la Cesación del Consumo de Tabaco y Atención del Tabaquismo.*

*1.4 Desarrollar intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativos, hogar, laboral y comunitario, en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestímulo de los SEAN y SSSN.*

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en el Informe sobre la pandemia mundial de tabaquismo, 2021, establece que: (...) “El uso de SEAN entre niños y adolescentes menores de 20 años es preocupante en muchos países, no solo por los efectos perjudiciales de la nicotina en este grupo de edad, sino también porque la mayoría de los usuarios jóvenes de SEAN no son consumidores de tabaco, y el uso de SEAN puede conducir a un futuro consumo y adicción a los productos de tabaco. En otras palabras, los SEAN pueden actuar como una «puerta de entrada» al consumo de tabaco. En una revisión sistemática a nivel mundial realizada recientemente se ha constatado que los niños y adolescentes que utilizan SEAN, aunque lo hagan con carácter experimental, tienen una probabilidad más de dos veces mayor de consumir posteriormente cigarrillos convencionales (tanto si los han consumido alguna vez como si los consumen actualmente)” (...).<sup>1</sup>

Además, la OMS enfatiza que el uso de tabaco y cigarrillos electrónicos en las Sedes Educativas normaliza comportamientos poco saludables, expone a los no usuarios a los daños del humo de segunda mano y las emisiones de cigarrillos electrónicos, y no anima a los consumidores a dejar de fumar. Los productos de nicotina, como los cigarrillos electrónicos, son altamente adictivos y pueden tener efectos duraderos y perjudiciales para la salud.<sup>2</sup>

La Secretaría de Salud del Distrito tiene la responsabilidad de implementar acciones permanentes de prevención del consumo de tabaco y aerosoles, priorizando la protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Además, debe promover programas educativos y de concientización en colaboración con las instituciones educativas, las familias y otros actores sociales, para fomentar entornos saludables y proteger el derecho de las personas no fumadoras a vivir en espacios libres de humo.



Los entornos escolares y educativos deben garantizar condiciones saludables que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes, para lo cual es necesario proteger a esta población de la exposición directa o indirecta al humo del tabaco y sus derivados.

Los últimos estudios epidemiológicos muestran una alta prevalencia de consumo de tabaco en población escolar de Medellín con una prevalencia de vida 16,32% y de cigarrillo electrónico 39,41%.<sup>3</sup> Adicionalmente, la población universitaria también tiene una alta prevalencia de vida de consumo de tabaco 16% y de cigarrillo electrónico 47%.<sup>4</sup>

Las primeras evidencias en Colombia sobre lesiones asociadas al uso de cigarrillos electrónicos demuestran que entre enero de 2020 y julio de 2022, se reportaron 245 casos con una mayor incidencia en hombres mayores de 45 años, y hay una predominancia de casos en departamentos como Antioquia (69%). En Colombia se han reportado 59 muertes durante el periodo evaluado.<sup>5</sup>

Múltiples estudios científicos han demostrado que la exposición al humo del tabaco, incluso en ambientes abiertos, tiene efectos nocivos en la salud, particularmente en niñas, niños y adolescentes, lo cual exige la adopción de medidas preventivas en el entorno educativo por ser los lugares donde los niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollan su vida y deben constituirse como un entorno protector.<sup>6</sup>

La creación y reglamentación de ambientes 100% libres de humo en instituciones educativas se alinea con las estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades respiratorias, cardiovasculares y cáncer, así como con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el contexto del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

En virtud de lo anterior, se hace necesario formular directrices para la promoción de ambientes libres de humo de tabaco, emisiones y aerosoles en los Establecimientos Educativos del Distrito de Medellín, como medida de protección integral de la salud pública, especialmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer directrices para la implementación de ambientes 100% libres de humo de tabaco, emisiones y aerosoles en los establecimientos educativos del Distrito de Medellín, con el fin de garantizar la salud de la comunidad educativa a través de la protección contra la exposición al humo del tabaco y derivados, en cumplimiento de la Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a todas los Establecimientos Educativos públicos y privadas ubicadas en el Distrito de Medellín, incluyendo jardines infantiles, colegios, centros de formación técnica y tecnológica,



instituciones de educación superior y demás entidades en las que se desarrollen procesos de enseñanza y/o aprendizaje.

**Parágrafo.** Para el caso de instituciones de educación superior, esta resolución se aplicará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política, respetando su autonomía institucional, y en coordinación con las directrices del Ministerio de Educación Nacional.

### **Artículo 3. Definiciones:**

**Dispositivos:** Se considera dispositivo cualquier elemento diseñado para la administración de nicotina, tabaco, cannabis u otras sustancias mediante calentamiento, combustión o vaporización, con o sin la generación de aerosol. Estos dispositivos incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos electrónicos, vaporizadores personales, dispositivos de tabaco calentado, pods, sistemas de cápsulas cerradas o abiertas, desechables o recargables, boquillas electrónicas y cualquier otro mecanismo similar. Esto incluye:

- **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN):** Dispositivos electrónicos que calientan una solución líquida para producir un aerosol que contiene nicotina y otras sustancias químicas. Conocidos comúnmente como cigarrillos electrónicos o vapeadores.
- **Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN):** Dispositivos que funcionan de manera similar a los SEAN pero que no contienen nicotina en su solución.
- **Productos de Tabaco Calentado (PTC):** Dispositivos que calientan tabaco sin combustión, produciendo un aerosol con nicotina y otros compuestos. Contienen la sustancia altamente adictiva nicotina ( contenida en el tabaco), que hace que los productos de tabaco calentados sean adictivos. Conocidos como calentadores de tabaco o IQOS.

### **Sustancias y efectos:**

**Productos de tabaco:** Para efectos de la aplicación del presente decreto entiéndase como productos de tabaco los preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco, incluyendo los que requieren combustión para su consumo y los productos de tabaco calentado; los sucedáneos, como los Sistemas Electrónicos de Administración de nicotina (SEAN); los imitadores, como los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), productos de nicotina oral (PNO) y otros productos novedosos que sucedan o imiten cualquiera de los anteriores.



**Sucedáneo:** todo producto comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de productos de tabaco, sea o no adecuado para ese fin.

**Imitador:** cualquier producto que pretende remplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo.

**Aerosol:** mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas en un gas. El aerosol "nube" de los cigarrillos electrónicos es una mezcla de muchos químicos diferentes que estuvieron presentes en el líquido o tabaco, antes o que se produjeron durante el proceso de calentamiento.

**Humo de segunda mano de tabaco y aerosol:** Son las emisiones de un producto de tabaco encendido o las emisiones de un producto de tabaco, Sistema Electrónico de Administración de nicotina (SEAN); Sistema Similar sin Nicotina (SSSN). producto de Tabaco Calentado (PTC) u otros.

**Lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI):** lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo. Fue reconocida oficialmente en 2020 con la clasificación U07.0 en la CIE-10 para referirse a las enfermedades asociadas al vapeo. Se manifiesta con tos y dificultad respiratoria, que pueden variar en gravedad.

**Artículo 4. Ambientes libres de humo.** Deberán establecerse ambientes 100% libres de humo y emisiones en todas las áreas bajo control institucional, tanto interiores como exteriores, incluyendo a: aulas, oficinas, patios, auditorios, zonas deportivas, baños, pasillos, cafeterías, zonas verdes, parqueaderos y vehículos de transporte escolar contratados o administrados por la institución.

**Parágrafo.** La aplicación de esta medida comprende exclusivamente aquellos espacios bajo la administración o control directo de los Establecimientos Educativos, sin perjuicio del respeto al espacio público o la propiedad privada de terceros.

**Artículo 5. Prohibiciones.** De conformidad con la Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, en los ambientes descritos en el artículo segundo queda prohibido:

- a) El consumo, uso o activación de productos de tabaco, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN), productos de tabaco calentado (PTC), productos de nicotina oral (PNO) y demás dispositivos que simulen su uso.
- b) La promoción, publicidad, venta o patrocinio de cualquiera de los productos mencionados, en cualquier forma, incluyendo medios digitales, impresos o audiovisuales al interior de las instituciones educativas.



**Artículo 6. Deberes de los Establecimientos educativos.** Los Establecimientos Educativos deberán cumplir con las siguientes disposiciones para garantizar entornos escolares libres de humo de tabaco, emisiones y aerosoles derivadas de productos de nicotina:

- a) Instalar señalización visible y adecuada que indique que la institución es un ambiente 100% libre de humo y aerosoles, conforme a lo establecido en la Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- b) Incluir en sus reglamentos institucionales o manuales de convivencia la prohibición expresa del consumo de productos de tabaco, nicotina y dispositivos electrónicos asociados, con el fin de establecer el plantel como un entorno libre de humo de tabaco, emisiones y aerosoles.
- c) Implementar, en coordinación con las Secretarías de Salud y Educación del Distrito de Medellín, acciones pedagógicas y campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes, padres madres y/o cuidadores y personal administrativo.
- d) Abordar los casos de incumplimiento a estas disposiciones de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1620 de 2013, garantizando un enfoque pedagógico dentro del marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- e) Colaborar activamente con las autoridades sanitarias en los procesos de inspección, vigilancia y control relacionados con el cumplimiento de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Salud del Distrito desarrollará campañas comunicativas de carácter preventivo y coordinará las acciones necesarias para promover el cumplimiento de esta resolución en el ámbito escolar.

**Parágrafo 2.** En los casos a los que hace referencia el literal d) del presente artículo, el Comité de Convivencia de cada institución podrá apoyarse en los programas que la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín disponga para su tratamiento. Estas situaciones deberán abordarse desde un enfoque de salud pública, derechos humanos y formación integral, evitando la vulneración de derechos fundamentales.

**Parágrafo 3.** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo se otorga un término de un (1) año contado a partir de la publicación de esta resolución para que los Establecimientos Educativos realicen las modificaciones y/o adiciones señaladas en el presente artículo. En todo caso, la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín brindará acompañamiento a los Establecimientos Educativos del distrito durante el proceso de implementación.

**Artículo 7. Responsabilidad institucional.** La implementación, seguimiento y evaluación de la presente resolución estará a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito



de Medellín, en coordinación con la Secretaría de Educación y demás autoridades competentes. Estas entidades deberán promover el cumplimiento voluntario, la cultura del autocuidado y la protección del derecho a la salud en entornos educativos.

**Artículo 8. Inspección, vigilancia y control.** La Secretaría de Salud del Distrito realizará acciones de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de esta resolución. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas y sanciones previstas en la Ley 1335 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulen el procedimiento sancionatorio administrativo en salud pública.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos cualquier disposición interna del Distrito que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

\_\_\_\_\_  
**Secretario/a de Salud del Distrito de Medellín**

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Sebastián Tamayo Salinas Referente Técnico de adicciones  Andrés Felipe Cetina Valbuena Abogado Contratista	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría de Despacho Subsecretaría de Salud Pública  Lina Juliet Bedoya Echeverry Líder de Programa Subsecretaría de Salud Pública	Natalia López Delgado Secretaría de Salud

**Referencias**

1. OMS. Tabaco: cigarrillos electrónicos. (2024).
2. OMS. *Freedom from Tobacco and Nicotine Guide for Schools*. (2023).
3. Escuela contra la drogadicción. Estudio de prevalencia y factores asociados al consumo de SPA Escolares Antioquia 2023. (2023).



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Observatorio de drogas de Colombia. *Estudio Nacional de Consumo de sustancias Psicoactivas Población Universitaria.* www.odc.gov.co (2023).
5. Malagón-Rojas, J., Toloza, Y., J. Idrovo, A. & Jurg, N.-V. Initial insights on vaping-associated illnesses in Colombia: evidence for action. *Jornal Brasileiro de Pneumologia* e20230130 (2023) doi:10.36416/1806-3756/e20230130.
6. Galvis-Blanco, S. J., Morales-Múnera, O. L., Cuellar-Santaella, M., Mira-Morales, M. & Sánchez-Villa, S. Cigarrillos Electrónicos y vaping en adolescentes: estado del arte. *Iatreia* (2023) doi:10.17533/udea.iatreia.240.